

EN ESTA EDICIÓN

Aprobación de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

La Asamblea Legislativa de Costa Rica, recién aprobó la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones (texto adjunto), cuyo objetivo es establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, así como el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en el país.

Se llega así, a la culminación de un largo proceso de debate público que permitirá abrir a la competencia importantes segmentos de mercado, que por largos años han estado capturados bajo la sombra del monopolio estatal. Ahora bien, esta etapa que se inicia es trascendental de cara al proceso de competencia y libre concurrencia; como garantía de los principios constitucionales de libertad de comercio y de acceso a nuevos operadores; que brinden mayores alternativas de consumo; para toda la población.

Por prácticas anticompetitivas

COPROCOM sanciona a miembros de la Corporación Hortícola Nacional

- **Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) sancionó a varios miembros de la Junta Directiva de la Corporación Hortícola Nacional (CHN) por**

realizar intercambio de información con el objetivo de establecer un precio de venta mínimo de la cebolla en finca.

- **Los sancionados deberán pagar una multa de aproximadamente $\text{¢}410.000,00$ colones.**

La Comisión para Promover la Competencia (*Coprocom*) -ente adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio- determinó, en la sesión No.18-2008, del 03 de junio del 2008, que existían suficientes pruebas contra los productores de cebolla miembros de la Junta Directiva de la Corporación Hortícola Nacional, debido a que incurrieron en prácticas anticompetitivas violatorias del artículo 11 inciso a) de la Ley 7472.

La Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, prohíbe en general, los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, con el objeto de fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los bienes o servicios en los mercados o *intercambiar información con el mismo objeto o efecto*.

La Comisión para Promover la Competencia consideró que los productores de cebolla miembros de la Junta Directiva de la Corporación Hortícola Nacional, al ser competidores entre sí incurrieron en una práctica anticompetitiva al realizar intercambio de información, en relación al precio mínimo de venta de la cebolla en finca.

Por esta razón, cada agente económico responsable de la práctica anticompetitiva deberá enfrentar una sanción equivalente a medio salario mínimo, un total aproximado de ¢410.000,00. De acuerdo con el artículo 28 inciso a), Coprocom ordenó además a los miembros de dicha corporación:

- Supresión de la práctica.
- Abstenerse en el futuro de realizar prácticas monopolísticas anticompetitivas.

Se debe resaltar, que la Comisión para Promover la Competencia comprende la función encomendada a la Corporación Hortícola Nacional de establecer un régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica entre productores, semillaristas, comercializadores e industrializadores de productos hortícolas. No obstante, la Corporación Nacional Hortícola debe tener claro que los problemas que se presentan para establecer un régimen equitativo deben tratar de ser resueltos suministrando más y mejor información a todos los agentes en el mercado, tanto productores como intermediarios, para que pueden tomar mejores decisiones en cuanto a precios de compra y venta de los productos. Es por eso que deben ser apoyadas las iniciativas de realización de censos para conocer la producción, así como la realización de foros y otras actividades que permitan a los participantes en el mercado acceder a mayor información.

La Comisión para Promover la Competencia (*Coprocom*), concluyó así un procedimiento administrativo abierto con el fin de determinar si miembros de la Junta Directiva de la Corporación Hortícola Nacional habían promovido acuerdos anticompetitivos en el mercado de la cebolla, que se originó por una investigación de oficio, debido a la publicación de una

nota periodística en un diario de circulación nacional.

Las partes involucradas disponen de un plazo de dos meses para interponer un recurso de reconsideración o reposición ante la *Coprocom*. (*Ref.: Exp. No. 011-04*).

“LA COMPETENCIA BENEFICIA AL CONSUMIDOR”

Consejo Editorial, Boletín Competencia

Ana Victoria Velázquez G.
Marietta Arias R.

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO

**Edificio del IFAM, Urbanización los
Colegios. Moravia.
Apartado Postal 10216-1000.
San José, Costa Rica**

**Teléfonos 2235-82-22 ó 2235-27-00
Tel/fax: (506) 2235-75-25**

**Web: <http://www.COPROCOM.go.cr>
E-mail: COPROCOM@meic.go.cr**

**En la mayor disposición de servirles
Esperamos recibir sus comentarios,
artículos de opinión y sugerencias**